



**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2020.**

En la Villa de Campo de Criptana, a 22 de julio de 2020, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria en primera convocatoria presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Santiago Lázaro López, asistiendo los/las Señores/ras Concejales que seguidamente se expresan, asistidos por la Secretaria Accidental de la Corporación Doña María Isabel Lizcano de la Guía, que certifica:

**Asistentes:**

**Preside:**

D. Santiago Lázaro López.

**Concejales:**

D<sup>a</sup>. Virginia Pintor Alberca.  
D. Mariano Ucendo Díaz-Pintado.  
D<sup>a</sup>. Rosa Ana Fernández Ruiz.  
D. José Andrés Ucendo Escribano.  
D. Ángel Casarrubios Plaza.

**Secretaria Accidental:**

D<sup>a</sup> María Isabel Lizcano de la Guía.

Abierta la sesión por la Presidencia a las nueve horas, una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los acuerdos que seguidamente se relacionan:

**1. APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Preguntado por la Presidencia a los Concejales si tenían alguna objeción respecto del borrador del acta de la sesión correspondiente al día 15 de julio de 2020, fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes.

**2. PROPUESTAS.**

**2.1. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

**2.1.1. PRP 2020/376 Correspondencia y Disposiciones Oficiales.**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal SEPE, remite Resolución a favor de este Ayuntamiento, para la obra o servicio denominada "Obras y Servicios del Plan de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas 2020", acordando subvencionar al Ayuntamiento de Campo de Criptana, con la cantidad de 117.584,79 €, correspondiente al 100% del total, para financiar el coste salarial y cotización empresarial derivado de la contratación de trabajadores desempleados que participan en la realización de la citada obra o servicio.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2. El Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), remite Decreto de Alcaldía, por el que se resuelve proceder al cese de D. (...) como Policía Local de dicha Administración, así como diferir el cese hasta el 31 de julio de 2020, para su incorporación como Policía Local de este Ayuntamiento el día 1 de agosto de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3. El Registro de la Propiedad N<sup>o</sup> 2 de Alcázar de San Juan, remite las siguientes comunicaciones:

- Comunica que se ha inmatriculado conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria, la finca Rústica: Tierra secano plantada de viña, en término de Campo de Criptana, paraje Dehesa de los Puercos.

- Comunica la inscripción de inmatriculación de finca Rústica: Tierra secano plantada de viña, en término de Campo de Criptana, paraje Dehesa de los Puercos.

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N<sup>o</sup> de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO SECRETARIA ACCIDENTAL 27/07/2020  
Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ ALCALDE 27/07/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Comunica que conforme a lo dispuesto en el art. 199 de la Ley Hipotecaria, se nos notifica en nuestra condición de colindante de la finca Urbana: Parcela A.- Solar situado en la calle Travesía Alcázar, número cuatro-bis, sobre la rectificación de cabida y alteración de linderos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**4.** La Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, remite Acuerdo por el que se concede a este Ayuntamiento, como beneficiario de la subvención correspondiente, la ampliación de plazo (un plazo adicional de dos meses) para el inicio de la actividad formativa relativa al Expediente de "Rehabilitación Entorno Sierra de los Molinos y Cerro de la Paz".

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**5.** La Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, remite Resolución de concesión de ampliación de plazo sobre autorización previa concedida para la intervención sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico de CLM, para el Proyecto de Obra: Reparaciones y mantenimiento de los molinos de viento, concediendo un plazo de 6 meses.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**6.** Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da cuenta de la publicación de las siguientes disposiciones oficiales:

- En el D.O.C.M. nº 142, de fecha 17 de julio de 2020: Decreto 32/2020, de 14 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- En el D.O.C.M. nº 143, de fecha 20 de julio de 2020, las siguientes:

1. De la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, Resolución de 13/07/2020, por la que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actuaciones para la mejora de la empleabilidad y la inserción, para el año 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2. Del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, Corrección errores del Extracto de la Resolución de 18/06/2020, por la que se convocan subvenciones dirigidas a la realización de actividades o actuaciones de promoción relacionadas con los valores, principios y estrategias del Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha en 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- En el BOP nº 137, de 21 de julio de 2020: Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 308 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- En el BOP nº 138, de fecha 22-07-2020: Anuncio del Ayuntamiento de Campo de Criptana referido a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 304 reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

## 2.2. INSTANCIAS.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2  
ISABEL LEAL LIZCANO  
27/07/2020  
SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
27/07/2020  
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**2.2.1. PRP 2020/374 Solicitud de utilización de salas e instalaciones municipales por la Asociación Provincial Amas de Casa Consumidores y Usuarios Calatrava de Campo de Criptana.**

Se da cuenta de la solicitud presentada por la Asociación Provincial Amas de Casa Consumidores y Usuarios Calatrava de Campo de Criptana de esta localidad.

Considerando lo establecido en el artículo 72 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, respecto al acceso al uso de locales municipales por parte de las asociaciones vecinales.

Considerando lo establecido en los artículos 85.2, 86.2 y 92.1 y 6 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 75 y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en relación con la utilización por los particulares de los bienes de dominio público.

Vistos los artículos 2.2, 4 y 8 de la O.F. nº 404 reguladora del precio público por la utilización de Aulas o Dependencias Municipales.

Visto el Decreto 24/2020 de 19 de junio dictado por la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía mediante Resolución nº 2019/648 de 24 de junio, por unanimidad ACUERDA:

1. Autorizar el uso de las salas o dependencias solicitadas en los términos que seguidamente se recogen:
  - A D<sup>a</sup>. (...), en representación de la Asociación Provincial Amas de Casa Consumidores y Usuarios Calatrava de Campo de Criptana, para la utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura de esta localidad los miércoles desde octubre de 2020 hasta junio de 2021, en horario de 17:00 a 18:00 h, así como para el uso del órgano.
2. Poner en conocimiento de la entidad solicitante que, dadas las circunstancias extraordinarias en las que nos encontramos **por la alerta sanitaria del COVID-19, podemos autorizar favorablemente su petición con algunas reservas que son las siguientes:**
  - **Con independencia de dicha reserva, la asociación está obligada a comunicar a través de la sede electrónica con la suficiente antelación, al menos quince días, el inicio de la actividad con el objetivo principal de valorar y aplicar las normas y recomendaciones decretadas por las autoridades sanitarias vigentes en ese momento. Apostillar que esta resolución no autoriza al inicio de la actividad sino que supone un mero compromiso de reserva del espacio.**
  - El aforo máximo de participantes será el estipulado en la normativa que esté en vigor en ese momento. En el escenario la distancia de seguridad entre los artistas no será inferior a los 1,5 mtrs. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio mediante el uso de mascarillas o elementos de protección personal.
  - Los objetos y materiales utilizados en la actividad, serán desinfectados después de cada uso, debiendo disponer de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
  - En aquellos supuestos en que se utilicen aseos o vestuarios su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia. Si la superficie es superior a cuatro metros cuadrados por contar con más de una cabina, la ocupación máxima será de un tercio, debiendo mantenerse durante su uso la correspondiente distancia de seguridad. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO 27/07/2020 SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 27/07/2020 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- En caso de aparecer síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos, dificultad para respirar) u otros síntomas como falta de olfato o gusto, deberán adoptarse medidas de aislamiento y comunicación inmediata con los Servicios de Salud.
3. Informar que en el caso de las solicitudes que incluyan entre sus necesidades equipos de sonido, iluminación, o cualquier otra necesidad, el presente acuerdo afecta únicamente a los equipos propios de la instalación, siendo por cuenta de cada interesado la contratación y abono del coste correspondiente al alquiler de otros equipos.  
Comunicarle que los derechos de autor (alquiler de material, tasas de representación, etc.) corren a cargo del solicitante.
  4. Que en relación a la utilización de las instalaciones que requieran el uso del proyector, la presente autorización quedará condicionada al depósito previo de una fianza por el importe previsto en el art. 8.a) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por la Utilización de Aulas o Dependencias Municipales, fianza que se ingresará en la Tesorería Municipal.
  5. Informarles que deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada y un seguro de accidentes, documentación que deberán tener a disposición del Ayuntamiento que en cualquier momento podrá requerirla para su exhibición.
  6. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados: Concejala Delegada de Cultura y Casa de Cultura, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

### 2.2.2. PRP 2020/375 Solicitud de utilización de salas e instalaciones municipales por la Orquesta Ciudad de La Mancha.

Se da cuenta de la solicitud presentada por la Orquesta Ciudad de La Mancha de esta localidad.

Considerando lo establecido en el artículo 72 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, respecto al acceso al uso de locales municipales por parte de las asociaciones vecinales.

Considerando lo establecido en los artículos 85.2, 86.2 y 92.1 y 6 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 75 y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en relación con la utilización por los particulares de los bienes de dominio público.

Vistos los artículos 2.2, 4 y 8 de la O.F. nº 404 reguladora del precio público por la utilización de Aulas o Dependencias Municipales.

Visto el Decreto 24/2020 de 19 de junio dictado por la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía mediante Resolución nº 2019/648 de 24 de junio, por unanimidad ACUERDA:

1. Autorizar el uso de las salas o dependencias solicitadas en los términos que seguidamente se recogen:
  - A D. (...), en representación de la Orquesta Ciudad de La Mancha, para la utilización del Teatro Cervantes de esta localidad los días 19, 20, 21, 22 y 23 de agosto de 2020, en horario de 17:00 a 21:00 h, para ensayos generales de "Arte entre Gigantes".
2. Poner en conocimiento de la entidad solicitante que, dadas las circunstancias extraordinarias en las que nos encontramos **por la alerta sanitaria del COVID-19, podemos autorizar favorablemente su petición con algunas reservas que son las siguientes:**
  - El aforo máximo de participantes será el estipulado en la normativa que esté en vigor en ese momento. En el escenario la distancia de seguridad entre los artistas no será inferior a los 1,5 mtrs.

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2  
ISABEL LEAL LIZCANO  
27/07/2020  
SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
27/07/2020  
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio mediante el uso de mascarillas o elementos de protección personal.

- Los objetos y materiales utilizados en la actividad, serán desinfectados después de cada uso, debiendo disponer de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
- En aquellos supuestos en que se utilicen aseos o vestuarios su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia. Si la superficie es superior a cuatro metros cuadrados por contar con más de una cabina, la ocupación máxima será de un tercio, debiendo mantenerse durante su uso la correspondiente distancia de seguridad. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- En caso de aparecer síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos, dificultad para respirar) u otros síntomas como falta de olfato o gusto, deberán adoptarse medidas de aislamiento y comunicación inmediata con los Servicios de Salud.

**3.** Informar que en el caso de las solicitudes que incluyan entre sus necesidades equipos de sonido, iluminación, o cualquier otra necesidad, el presente acuerdo afecta únicamente a los equipos propios de la instalación, siendo por cuenta de cada interesado la contratación y abono del coste correspondiente al alquiler de otros equipos. Comunicarle que los derechos de autor (alquiler de material, tasas de representación, etc.) corren a cargo del solicitante.

**4.** Que en relación a la utilización de las instalaciones que requieran el uso del proyector, la presente autorización quedará condicionada al depósito previo de una fianza por el importe previsto en el art. 8.a) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por la Utilización de Aulas o Dependencias Municipales, fianza que se ingresará en la Tesorería Municipal.

**5.** Informarles que deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada y un seguro de accidentes, documentación que deberán tener a disposición del Ayuntamiento que en cualquier momento podrá requerirla para su exhibición.

**6.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados: Concejala Delegada de Cultura y Casa de Cultura, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

**2.2.3. PRP 2020/377 Solicitud de traslado de instrumentos para concierto en la Verbena Municipal a cargo de la Banda de Música Filarmónica Beethoven.**

Se da cuenta de la solicitud presentada por la Banda de Música Filarmónica Beethoven de esta localidad.

Considerando lo establecido en el artículo 72 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, respecto al acceso al uso de locales municipales por parte de las asociaciones vecinales.

Considerando lo establecido en los artículos 85.2, 86.2 y 92.1 y 6 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 75 y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en relación con la utilización por los particulares de los bienes de dominio público.

Vistos los artículos 2.2, 4 y 8 de la O.F. nº 404 reguladora del precio público por la utilización de Aulas o Dependencias Municipales.

Visto el Decreto 24/2020 de 19 de junio dictado por la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificado por Decreto 28/2020, de 30 de junio (DOCM nº 131 de 02/07/2020).

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO 27/07/2020 SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 27/07/2020 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía mediante Resolución nº 2019/648 de 24 de junio, por unanimidad ACUERDA:

1. Autorizar la solicitud de traslado de instrumentos necesarios para la celebración de los conciertos de la Banda de Música Filarmónica Beethoven, programados para las fechas 25 de julio, 8 de agosto y 23 de agosto de 2020 (salvo cambio en fechas de programación por motivos que así lo justifiquen).
2. Que tal y como se indica en la solicitud, La Banda de Música Filarmónica Beethoven exime al Ayuntamiento de Campo de Criptana de cualquier responsabilidad en caso de suceder algún tipo de incidente que provoque daños materiales en los instrumentos objetos de traslado.
3. Que **los miembros de la Banda Filarmónica Beethoven se encargarán de la supervisión, manipulación, carga y descarga de los instrumentos, cediendo el Ayuntamiento únicamente el vehículo y el conductor.**

#### 2.2.4. PRP 2020/378 Solicitud de Autorización para grabación de vídeo por la Asociación Cultural El Burleta.

Se da cuenta de solicitud presentada por D. (...), en representación de la Asociación Cultural Peña El Burleta (nº 2020/5839 de 17/07/2020), solicitando autorización para la grabación de vídeo con motivo del 30 aniversario de la Asociación, y en sustitución de la Gala Premios Burleta 2020, el día 31 de julio de 2020, y que se concreta en lo siguiente:

1. Posibilidad de ponerle las telas al Molino "Sardinero" del Cerro de la Paz.
2. Tarimas de madera (utilizadas en el teatro) para montar un pequeño escenario en el Cerro de la Paz, cuyas dimensiones necesarias son: 10 metros de largo x 4 metros de profundidad.
3. Módulos de los escenarios que se utilizarán para la grabación del final del vídeo en la Huerta Criptana, para ello se necesitarían la cantidad de módulos que cubran las siguientes dimensiones: 15 metros de largo x 1,5 metros de profundidad. Junto a esto se solicita la posibilidad del montaje de dichos módulos y de las tarimas por parte del Ayuntamiento.
4. Los horarios de grabación del vídeo en el Cerro de la Paz se hará a partir de las 20:30 horas, y la grabación en la Huerta Criptana será a las 22:30 horas.

Visto el Informe emitido al efecto por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 21/ 07/2020, en el que, entre otras consideraciones, hace constar:

*"Se aportará póliza de seguro de responsabilidad civil, por un importe mínimo de 200.000,00 € por los posibles daños que puedan sufrir los bienes a rodar como son los Molinos de Viento y el entorno de la Plataforma Molinera, junto con la declaración responsable preceptiva.*

*Si fuera necesario la puesta en marcha de algún Molino de Viento o incluso su manipulación, se deberá aportar contrato con empresa de reconocida solvencia para la manipulación de los Molinos de Viento, en el cual se comprometa a realizar la puesta en marcha y/o manipulación de los elementos móviles, con todas las garantías técnicas y de seguridad necesarias. Esta empresa deberá tener suscrita a su vez póliza de seguro de responsabilidad civil por un valor no inferior a 300.000,00 €.*

*En caso de daño o desperfecto a los Molinos de Viento o su entorno, el interesado será el responsable de la reparación de los daños con sus propios medios, o mediante contrato a terceros.*

*Respecto a posibles controles o cortes de acceso, se presentará petición previa para su coordinación con la Policía Local y Urbanismo del municipio.*

*Cualquier tipo de residuo generado por la acción, deberá gestionarse adecuadamente, y será asumido por la productora de la grabación.*

*A su vez, si fuera necesario realizar un vuelo con dron, la documentación acreditativa de la empresa o persona física, que sea responsable del vuelo del dron.*

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2  
ISABEL LEAL LIZCANO  
27/07/2020  
SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
27/07/2020  
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**No obstante, y dada la crisis sanitaria debida al COVID-19.**

Es de obligado cumplimiento el Decreto 24/2020, de 19 de junio, y novedades legislativas posteriores sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Se debe hacer hincapié en el cumplimiento del art. 6. Medidas de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.

Igualmente se establece **un aforo máximo de 25 personas**, manteniendo como mínimo la distancia de seguridad interpersonal de 1,50 metros, y el uso obligatorio de mascarilla. (art. 20 Decreto 24/2020).

Se recomienda, que los asistentes a las reuniones queden debidamente identificados, por posible aparición de rebrotes de COVID-19, para su control por las autoridades sanitarias.

Ha de presentar Declaración Responsable, para el uso del establecimiento, donde se comprometa inequívocamente al cumplimiento del Decreto 24/2020 (modificado por el Decreto 28/2020, de 30 de junio).

Respecto al uso de sonido, será de obligado cumplimiento el Libro V. Protección de la atmósfera frente a la contaminación acústica por ruido y vibraciones de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en el Término Municipal de Campo de Criptana (BOP núm. 10, de 22 de enero de 2.010), habilita al Ayuntamiento a autorizar con carácter excepcional el uso de equipos de sonido, siempre que no se superen los niveles máximos establecidos."

Visto el epígrafe 6 de la Ordenanza Fiscal Municipal Nº 308, Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, y teniendo en cuenta que la actividad para la cual se solicita autorización tiene valor cultural, por lo que no procede liquidación alguna.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

**Primero.-** Conceder la autorización solicitada para la grabación del vídeo, el día 31 de julio de 2020.

Todo ello, con los siguientes requisitos a cumplir:

- El aforo máximo de personas que podrán participar en la actividad no será superior a veinticinco, y se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, mediante el uso de mascarillas o elementos de protección personal.
- Los objetos y materiales utilizados en la actividad, serán desinfectados después de cada uso, debiendo disponer de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
- En aquellos supuestos en que se utilicen aseos o vestuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia. Si la superficie es superior a cuatro metros cuadrados por contar con más de una cabina, la ocupación máxima será de un tercio, debiendo mantenerse durante su uso la correspondiente distancia de seguridad. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- En caso de aparecer síntomas compatibles con el COVID 19 (fiebre, tos, dificultad para respirar), u otros síntomas como falta de olfato o gusto, deberán adoptarse medidas de aislamiento y comunicación inmediata con los Servicios de Salud.

Para lo cual, deberán respetar en todo momento lo establecido en el Decreto 24/2020, de 19 de junio, dictado por la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, en el que se recogen las medidas de

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
27/07/2020  
ALCALDE  
Firma 2 de 2  
ISABEL LEAL LIZCANO  
27/07/2020  
SECRETARIA ACCIDENTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (modificado por Decreto 28/2020, de 30 de junio (DOCM nº 131 de 02/07/2020).

Lo anterior, con estricta sujeción a lo indicado en el Informe del Ingeniero Técnico Municipal referido más atrás, y que se adjuntará como **Anexo** a la notificación.

**Segundo.-** Con carácter previo a la realización del rodaje deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil y para el caso de requerir el funcionamiento de algún molino, el contrato con empresa de reconocida solvencia al que hace referencia el Informe Técnico emitido.

**Tercero.-** La Asociación deberá abonar la factura correspondiente a los gastos de poner las telas al Molino "Sardinero", y se podrá adjuntar como gasto para la justificación del Convenio.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al solicitante, Concejal Delegada de Turismo, Concejal Delegado de Obras y Servicios, Jefe de la Policía Local y Servicio Municipal de Obras, a los efectos oportunos.

### 2.2.5. PRP 2020/379 Solicitud de utilización de la Casa de las Asociaciones por la Fundación CADISLA de Tomelloso.

Se da cuenta de la solicitud presentada por la Fundación CADISLA de Tomelloso, para la utilización de la Casa de las Asociaciones.

Advertido error en la solicitud, la Junta de Gobierno Local acuerda dejar pendiente el asunto, hasta que se subsane la solicitud.

### 2.2.6. PRP 2020/380 Solicitudes de uso de instalaciones deportivas municipales por el Club Natación de Campo de Criptana.

#### 1. Solicitud de la Piscina Climatizada uso de su aparcamiento.

Se da cuenta de solicitud presentada por el Club Natación de Campo de Criptana (nº 2020/5850 de fecha 17/07/2020), solicitando autorización para el uso de la Piscina Climatizada, uso de su aparcamiento, el día 26 de julio de 2020, de 10:00 a 14:00 horas, para un trofeo interno (a nivel de club) como fin de temporada.

Resultando que por el Concejal Delegado de Deportes, se ha dado el visto bueno.

Vistas las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha. Vistos los artículos 75 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Visto el Decreto 24/2020, de 19 de junio, dictado por la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y su modificación posterior efectuada en virtud del Decreto 28/2020, de 30 de junio.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

**Primero.-** Autorizar la utilización de la Piscina Climatizada, uso de su aparcamiento, para el día y horario indicados, y con los siguientes requisitos a cumplir:

- El tamaño máximo de los grupos no podrá ser superior a veinticinco personas, estableciéndose la cifra de ocupación del aforo en el setenta y cinco por ciento de ocupación, debiendo quedar asegurada la adopción de las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO 27/07/2020 SECRETARIA ACCIDENTAL  
Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 27/07/2020 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





para prevenir los riesgos de contagio, mediante el uso de mascarillas o elementos de protección personal

- Los objetos y materiales utilizados en la actividad, serán desinfectados después de cada uso, debiendo disponer de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
- En aquellos supuestos en que se utilicen aseos o vestuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia. Si la superficie es superior a cuatro metros cuadrados por contar con más de una cabina, la ocupación máxima será de un tercio, debiendo mantenerse durante su uso la correspondiente distancia de seguridad. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- En caso de aparecer síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos, dificultad para respirar), u otros síntomas como falta de olfato o gusto, deberán adoptarse medidas de aislamiento y comunicación inmediata con los Servicios de Salud.

Asimismo el interesado deberá firmar una declaración responsable, como que se compromete al cumplimiento de la normativa sanitaria actual, en las instalaciones deportivas (Nueva Normalidad en Castilla-La Mancha Decreto 24/2020 de 19 de junio, modificado por Decreto 28/2020, de 30 de junio (DOCM nº 131 de 02/07/2020).

**Segundo.-** Informarles que deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada y un seguro de accidentes, y que deberán tener esa documentación a disposición del Ayuntamiento, que en cualquier momento podrá requerirlos para su exhibición.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, Concejal Delegado de Deportes y Coordinador Deportivo, a los efectos oportunos.

## 2. Solicitud del Hall de la Piscina Climatizada.

Se da cuenta de solicitud presentada por el Club Natación de Campo de Criptana (nº 2020/5955 de fecha 18/07/2020), solicitando autorización para el uso del Hall de la Piscina Climatizada, el día 2 de agosto de 2020, de 10:00 a 14:00 horas, para votación de renovación de Junta Directiva.

Resultando que por el Concejal Delegado de Deportes, se ha dado el visto bueno.

Vistas las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha. Vistos los artículos 75 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Visto el Decreto 24/2020, de 19 de junio, dictado por la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y su modificación posterior efectuada en virtud del Decreto 28/2020, de 30 de junio.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

**Primero.-** Autorizar la utilización del Hall de la Piscina Climatizada para el día y horario indicados, y con los siguientes requisitos a cumplir:

- El tamaño máximo de los grupos no podrá ser superior a veinticinco personas, estableciéndose la cifra de ocupación del aforo en el setenta y cinco por ciento de ocupación, debiendo quedar asegurada la adopción de las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 27/07/2020 ALCALDE  
Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO 27/07/2020 SECRETARIA ACCIDENTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





para prevenir los riesgos de contagio, mediante el uso de mascarillas o elementos de protección personal

- Los objetos y materiales utilizados en la actividad, serán desinfectados después de cada uso, debiendo disponer de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
- En aquellos supuestos en que se utilicen aseos o vestuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia. Si la superficie es superior a cuatro metros cuadrados por contar con más de una cabina, la ocupación máxima será de un tercio, debiendo mantenerse durante su uso la correspondiente distancia de seguridad. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- En caso de aparecer síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos, dificultad para respirar), u otros síntomas como falta de olfato o gusto, deberán adoptarse medidas de aislamiento y comunicación inmediata con los Servicios de Salud.

Asimismo el interesado deberá firmar una declaración responsable, como que se compromete al cumplimiento de la normativa sanitaria actual, en las instalaciones deportivas (Nueva Normalidad en Castilla-La Mancha Decreto 24/2020 de 19 de junio, modificado por Decreto 28/2020, de 30 de junio (DOCM nº 131 de 02/07/2020).

**Segundo.-** Informarles que deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada y un seguro de accidentes, y que deberán tener esa documentación a disposición del Ayuntamiento, que en cualquier momento podrá requerirlos para su exhibición.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, Concejal Delegado de Deportes y Coordinador Deportivo, a los efectos oportunos.

### 2.3. OTROS ASUNTOS.

#### 2.3.1. PRP2020/373 - Resolución en el expediente de Responsabilidad Patrimonial, Expte.Ref.G. Nº 2019/2668.

Visto el expediente de Reclamación Administrativa de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, presentada por (...), por ruidos provocados por (...), situado en (...), de esta localidad, Expte. Ref. G.Nº (...).

Vista la propuesta de resolución de fecha 15 de julio del año en curso, que eleva el órgano instructor designado para el presente expediente mediante Providencia de Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2019.

Considerando que, de acuerdo con la Ley 3/2020, de 19 de junio, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el presente expediente por su cuantía no requiere de su dictamen previo y preceptivo, la Junta de Gobierno Local

#### **ACUERDA:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con fecha 6 septiembre de 2019 y registro de entrada número 7869, se presenta ante el Registro General del Ayuntamiento de Campo de Criptana, una reclamación de (...), derivado de Responsabilidad Patrimonial por los daños morales ocasionados a consecuencia de los ruidos provocados por (...), situado en calle (...), de esta localidad.

Instancia debidamente subsanada con fecha de registro de entrada el pasado día 27 de septiembre de 2019.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO 27/07/2020 SECRETARIA ACCIDENTAL  
Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 27/07/2020 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**SEGUNDO.-** Que el pasado día 13 de noviembre de 2019, se incoa procedimiento de responsabilidad patrimonial, admitiéndose a trámite mediante Providencia de Alcaldía de la misma fecha, y nombrándose instructor a D. (...), en su calidad de funcionario de la administración.

Posteriormente, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2019, se acepta solicitud de abstención presentada por el órgano instructor y se designa a nueva instructora del expediente, D<sup>a</sup>. (...), en calidad de funcionaria de la administración.

**TERCERO.-** Instruido el expediente se requiere al interesado para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo, todo ello al objeto de que se pueda acreditar o justificar la producción del daño, y por ende, la relación de causalidad.

Así mismo, se requiere a los interesados para que presenten declaración jurada en la que acrediten que no han sido indemnizados por los mismos hechos alegados en su reclamación, concediéndoles al efecto un plazo de diez días, sin que al término del plazo hayan presentado dicho documento.

**CUARTO.-** Por el órgano instructor se requiere informe preceptivo al Servicio Técnico Municipal, Ingeniero Técnico, por mal funcionamiento de la Administración causante presuntamente de una lesión indemnizable.

De igual forma, el órgano instructor requiere informe preceptivo al Jefe de la Policía Local, solicitando conteste a una serie de cuestiones.

**QUINTO.-** Con fecha 27 de febrero de 2020, se incorpora al expediente informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, que consta de dos folios.

Con fecha 2 de marzo de 2020, se incorpora al expediente informe de la Compañía de Seguros.

Con fecha 5 de marzo de 2020, se incorpora al expediente informe emitido por el Jefe de la Policía Local de Campo de Criptana.

**SEXTO.-** Con fecha de 6 de marzo de 2020, se otorga trámite de audiencia a los interesados en el expediente, entre ellos, a D. (...), titular de la licencia de actividad del establecimiento público "(...)", así como se pone de manifiesto el expediente al objeto de que puedan formular alegaciones o presentar documentos o justificaciones distintos a los aportados y que estimen convenientes. Se remite también trámite de audiencia a la Compañía de Seguros.

**SÉPTIMO.-** Por los interesados, dentro del plazo de audiencia concedido al efecto se han presentado:

**1º.** Por (...), con fecha de registro de entrada de 6 de marzo de 2020, "informe pericial" emitido por (...), relativo a mediciones realizadas en su vivienda el 3 de marzo de 2020, suscrito y firmado por el Ingeniero D. (...), solicitando al órgano instructor se cite al Sr. Ingeniero para la ratificación de aquel.

**2º.** Por la Compañía de Seguros, con fecha de registro de entrada 20 de marzo de 2020, se presenta informe ratificando el contenido de su anterior informe.

**3º.** Por D. (...), titular de la licencia de actividad del establecimiento público "(...)", no ha presentado ningún escrito ni alegación en contra del mismo.

**OCTAVO.-** Se destaca por el Órgano Instructor que los reclamantes no han presentado "la declaración jurada acreditando que no han sido indemnizados por los mismos hechos alegados en su reclamación", que les fue requerida por la Instructora el pasado 18 de febrero de 2020. Ya que según consta en la documentación presentada por los interesados, éstos han sido resarcidos mediante indemnización fijada en vía judicial, lo que implica que el daño ya fue compensado mediante dicha indemnización.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

- Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO 27/07/2020 SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 27/07/2020 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Los artículos 32 a35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha: artículos 27 (Entidades de ámbito territorial inferior al municipio).
- Ley 3/2020, de 19 de junio, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Resolución de Alcaldía Nº 2019/648, de fecha 24 de junio, por la que se delega la competencia de la resolución del expediente en la Junta de Gobierno Local.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La responsabilidad patrimonial de la Administración se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan sólo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo, por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas; debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella a quien, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

El artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos".

**SEGUNDA.-** El artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala que para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de la administración, "los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio".

**TERCERA.-** El artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), dispone lo siguiente: "*los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o determinación del alcance de las secuelas*".

Respecto a la posible eficacia interruptiva del proceso encaminado a la fijación de cualquiera de los elementos de la responsabilidad patrimonial, la regla general es que la pendency de un proceso encaminado a la fijación de los hechos o del alcance de la responsabilidad subsidiaria de la Administración, comporta la eficacia interruptiva del plazo de prescripción de un año, para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial, siempre que dicho proceso se haya dirigido contra la Administración o contra sus funcionarios o agentes.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2  
ISABEL LEAL LIZCANO  
27/07/2020  
SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
27/07/2020  
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En concreto se hace referencia a los siguientes matices:

**1. Es preciso que la reclamación se dirija contra la Administración, sus funcionarios o agentes.**

Así resulta, entre otras muchas, de la STS, Sala Tercera, Sección 6ª de 23/04/2008 (RC 8282/2003) o en el mismo sentido, en la STSJ, Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 24 de Enero 2006, confirmada por la STS, Sala III, Sección 6ª de 24 de febrero de 2009 (RC 8524/2004), *examinando una reclamación de responsabilidad patrimonial*, por lesiones y daños derivados de accidente de caza sufrido por uno de los reclamantes mientras participaba en una montería, rechaza la alegación de interrupción de la prescripción de la acción frente a la administración por la causa penal abierta toda vez que ésta no se dirigió contra la administración, ni siquiera en concepto de responsable civil, entendiéndose que tampoco produce ese efecto de interrupción el proceso seguido ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en el que recayó sentencia de 28 de septiembre de 1999, declarando la incapacidad permanente absoluta del perjudicado.

**2. Es preciso que se trate de un proceso adecuado o idóneo para solventar la cuestión de que se trate.**

Así lo matiza la STS, Sala III, Sección 6ª de 10 de junio de 2008 (RC 1545/2004) que rechaza la eficacia interruptiva de una reclamación inidónea, o en el mismo sentido la STS, Sala III, Sección 6ª de 3 de noviembre de 2009 (RC 2000/2005).

**CUARTA.-** Tal y como consta en el expediente, el hecho de que la interesada haya demandado civilmente al propietario del (...) no interrumpe la prescripción del derecho a exigir la responsabilidad patrimonial de la Administración, ya que la acción civil no se ha dirigido contra el Ayuntamiento, sino contra un sujeto privado.

Así lo ha dicho la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 2000: "*Dicha eficacia interruptiva no puede ser apreciada cuando, como en el caso presente, la acción civil invocada no se dirigió contra la Administración, sino contra otro sujeto privado, y por tanto en modo alguno puede considerarse que implicara el ejercicio de una iniciativa encaminada a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de la Administración*".

Por lo tanto, el derecho de la interesada a reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración ha prescrito por haber transcurrido más de un año desde que se produjeron los daños.

En consecuencia, sobre la base de lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por (...), por haber prescrito el derecho de los interesados a exigir la responsabilidad patrimonial de la Administración, por haber transcurrido más de un año desde que se produjeron los daños, ello de conformidad con lo anteriormente expuesto y sin que por tanto se entre a valorar el fondo del asunto.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

**3. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha que figura en el encabezamiento.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

(Documento firmado electrónicamente)

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2  
ISABEL LEAL LIZCANO  
27/07/2020  
SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 1 de 2  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ  
27/07/2020  
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	1763c33d7d4b4059ae3e0255dce41fa6001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

